Módulo 2

Compendio de la

Ley Electoral y de Partidos Políticos

Decreto Número 1-85

y sus reformas

Decreto Número 26-2016

Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C. A.

Esta es una publicación oficial elaborada por el
Instituto de Formación y Capacitación Cívico - Política y Electoral

Coordinación y revisión
M. Sc. Eddie Alejandro Fernández Ovalle
Director Ejecutivo
Instituto Electoral

Revisión
Lcda. Gloria Azucena López Pérez
Directora
Dirección Electoral

Adaptación
Lcda. Luisa Georgina España Barrios
Jefa, Departamento de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Lcda. María Teresa Palma
Técnica en Capacitación

Erick Ricardo Nájera Cruz
Técnico en Capacitación

Diseño y diagramación
Lcda. Jeanneth Estévez Cuevas
Diseñadora Gráfica
Sección de Producción y Diseño Gráfico

Ejemplar gratuito, prohibida su venta
o su reproducción sin autorización.

Guatemala, marzo de 2019.

Desprenda o recorte
por la línea punteada

ELECCIONES GENERALES 2019

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

GARANTÍA DE LA VOLUNTAD POPULAR

Compendio de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

Decreto Número 1-85,

y sus reformas,

Decreto 26 - 2016

Proyecto
Participación responsable y efectiva
Elecciones Generales 2019

Módulo 2
Compendio de la Ley Electoral y de Partidos Políticos
Decreto Número 1-85,
y sus reformas
Decreto 26 - 2016

Magistrados Titulares

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Presidente

Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal II

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal III

M. Sc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal IV

Magistrados Suplentes

Lic. José Aquiles Linares Morales
Lic. Óscar Emilio Sequén Jocop
Dr. Augusto Eleazar López Rodríguez
Lic. Estuardo Gamalero Cordero
M. Sc. Ana Ely López Oliva

Contenido

I	Presentación	2
II	Libro Uno: Ciudadanía y Voto	5
III	Libro Dos: Organizaciones Políticas	11
IV	Libro Tres: Autoridades y órganos electorales	21
V	Libro Cuatro: Proceso Electoral	27
VI	Referencias	35

Presentación

En las Elecciones Generales de 2019 se elegirá a las personas que ocuparán la Presidencia y la Vicepresidencia de la República de Guatemala, 160 diputaciones al Congreso de la República, de las cuales 128 corresponden a los 23 distritos electorales y 32 al Listado Nacional; 20 diputaciones titulares y 20 suplentes al Parlamento Centroamericano; 340 alcaldías y aproximadamente 3 mil 500 cargos en Corporaciones Municipales.

Tan grande movimiento social y la enorme organización logística que implica, configura la época más propicia para abordar temas de formación de la ciudadanía, en los ámbitos cívico, político y electoral, con la intensión de fortalecer su participación en determinar el rumbo que se le quiera dar al país.

Ahora, la población interesada en que Guatemala ofrezca mejores oportunidades para todas y todos, cuenta con mejores herramientas, como por ejemplo, una Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP) reformada, que todavía está lejos de alcanzar ciertas aspiraciones, pero que sin duda puede propiciar grandes cambios.

Corresponde a todas y todos conocerla, cumplirla y velar porque se cumpla, para fortalecer la cultura de legalidad electoral y el Estado de Derecho en el país.

En ese esfuerzo, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) por medio del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral, preparó este compendio o resumen de la LEPP, para que las guatemaltecas y los guatemaltecos conozcan sus aspectos más importantes y enfrenten de la mejor manera el proceso electoral que se avecina, lleno de retos, pero también de muchas oportunidades.

Esperamos sinceramente que sea de su agrado y utilidad en los procesos de divulgación, información y educación, tan necesarios para nuestra realizaciones sociales.

Licenciado Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Presidente 2018-2019
Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, marzo de 2019

ELECCIONES GENERALES 2019

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

GARANTÍA DE LA VOLUNTAD POPULAR

I Libro Uno
Ciudadanía y Voto

I **Libro Uno:** Ciudadanía y Voto

La ciudadanía

La Constitución Política de la República de Guatemala regula el término ciudadanía, en el artículo 147: "[...] Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad" (Corte de Constitucionalidad, 2002).

El artículo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos define ciudadanía así: "Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años" (Asamblea Nacional Constituyente, 1985). Otras acepciones califican a ciudadanas y ciudadanos como "[...] titular de la plenitud de derechos públicos subjetivos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, otorgados por el sistema jurídico" (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988).

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece en su artículo 7 que la ciudadanía se acredita con el documento extendido por el Registro de Ciudadanos, así que para ejercer los derechos ciudadanos es necesario contar con el Documento Personal de Identificación (DPI) que acredite la mayoría de edad, y estar empadronado o empadronada.

Derechos y deberes ciudadanos

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su Artículo 3. Derechos y deberes de los ciudadanos establece:

"Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

a) Respetar y defender la Constitución Política de la República.
b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.
c) Elegir y ser electo.

d) Ejercer el sufragio.
e) Optar a cargos públicos.
f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados".

Estos derechos y deberes están contenidos en el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Derecho a votar libremente

Después, en su Artículo 12 establece: "El voto es un derecho y un deber cívico inherente la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable". Se considera que voto y sufragio son sinónimos, sin embargo en la práctica tienen diferencias: sufragio es el derecho constitucional que tiene la ciudadanía de elegir y ser electa, en tanto que voto se refiere al acto de marcar en la papeleta la organización política, candidato u opción durante un proceso electoral.

Este derecho también se sustenta en el Artículo 25 del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (Organización de las Naciones Unidas, 1976), el cual indica en su inciso b) que todos los ciudadanos podrán elegir y ser electos durante las elecciones periódicas, por medio del voto libre y secreto que garantice la libre expresión de los electores.

En tal sentido, con la Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos aprobada por el Congreso de la República en 2016, mediante el Decreto Número 26-2016, se estableció el Artículo 13. Libertad del voto, el cual hace referencia a que la ciudadanía goza de absoluta libertad para elegir al candidato o a la candidata de su predilección, sin que nadie pueda persuadirle para favorecer a determinada postulación, planilla u opción.

Prohibiciones y suspensión de ciudadanía

En el artículo 15 de la LEPP se le prohíbe votar a la ciudadanía que esté en servicio activo en el Ejército, en los cuerpos policíacos, y en cualquier otro trabajo, comisión o nombramiento de índole militar; y quienes hayan perdido la ciudadanía o estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Para dar cumplimiento a estas disposiciones, las autoridades deberán enviar la nómina respectiva al Registro de Ciudadanos, antes del cierre de inscripción de cada proceso electoral. Asimismo, se contempla la pérdida de este derecho ciudadano para quienes reciben sentencia condenatoria firme en un proceso penal o por ser declarados en estado de interdicción por juez competente (Artículo 4).

Voto en el extranjero

El Artículo 12 de la LEPP instituye el derecho al voto en el extranjero a las ciudadanas y los ciudadanos de Guatemala, para elegir a quienes ejerzan la Presidencia y la Vicepresidencia de la República. Para su implementación el TSE emitió el Reglamento respectivo. Con base en ello, en el proceso electoral 2019, por primera vez, la ciudadanía guatemalteca que reside específicamente en Estados Unidos y que cuente con DPI y esté empadronada, podrá votar para elegir a quienes ocuparán los cargos en la Presidencia y en la Vicepresidencia (Tribunal Supremo Electoral, 2016). Para las elecciones de 2019 el TSE habilitó la aplicación para dispositivos móviles "Voto por Guate", para solicitar el empadronamiento desde el extranjero.

Participación ciudadana

En la Reforma Electoral también se estableció que el TSE instaurará un mecanismo para promover la participación de la ciudadanía empadronada, con el objetivo de incidir en la definición y desarrollo de las políticas públicas del Estado guatemalteco (Artículo 15 Bis).

Actividades

1. Mencione otras formas de participación ciudadana aparte de la votación.

2. Recopile información y reflexione sobre el padrón electoral. ¿Por qué es importante incrementarlo?

3. ¿Por qué es relevante que voten las y los connacionales que residen en el extranjero?

ELECCIONES GENERALES 2019

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

GARANTÍA DE LA VOLUNTAD POPULAR

II Libro Dos
Organizaciones Políticas

II **Libro Dos:** Organizaciones Políticas

Libertad de organización y afiliación

Según el artículo 16 de la LEPP son organizaciones políticas, los partidos políticos y los comités para su constitución, los comités cívicos electorales y las asociaciones con fines políticos.

La normativa establece la libertad de constituir estas entidades (Artículo 17), de afiliarse a ellas voluntariamente y de acuerdo con sus estatutos, así como la prohibición de estar afiliado o afiliada a más de una de estas instituciones.

Puede consultar si está afiliado o afiliada a algún partido político en la página de Internet del TSE **http://tse.org.gt/** en la sección Registro de Ciudadanos y en la opción Consulta de Afiliación.

Partidos políticos

Son instituciones de derecho público con personalidad jurídica y de duración indefinida que configuran el carácter democrático del régimen político del Estado según el Artículo 18 de la LEPP. Para su existencia y funcionamiento deben contar con un número de personas afiliadas equivalente al 0.30 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales.

Las personas afiliadas deben estar en ejercicio pleno de sus derechos políticos y por lo menos la mitad debe saber leer y escribir (Artículo 19). **Para 2019, los partidos políticos deben contar con 22,671 afiliados.**

Tienen entre sus derechos: postular candidaturas a cargos de elección popular en todo el país y efectuar proselitismo en época no electoral, que se define en el Artículo 20 literal h de la LEPP como las acciones y actividades de

formación y capacitación, organización y difusión de su ideología, programa, propuestas y posiciones políticas; convocatorias y cualquier otra actividad referida a su funcionamiento.

Adicionalmente las organizaciones políticas tienen la facultad de designar fiscales nacionales, departamentales, municipales y de Juntas Receptoras de Votos, para que velen por la pureza del proceso electoral.

Organización

De acuerdo con el Artículo 24 de la LEPP los partidos políticos a lo interno se organizan, en el ámbito nacional, en Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Órgano de Fiscalización Financiera y Tribunal de Honor; en el plano departamental, con Asamblea Departamental y Comité Ejecutivo Departamental; y en el nivel municipal con la Asamblea Municipal y el Comité Ejecutivo Municipal.

Derivado de la Reforma Electoral se crea dentro de la estructura de los comités ejecutivos, nacional, departamental y municipal, la figura de la secretaría de finanzas, cuyos titulares son solidariamente responsables con los titulares de las secretarías de los tres ámbitos referidos, de la declaración jurada sobre las fuentes de ingreso y del manejo del financiamiento público y privado que reciba la organización política, en su jurisdicción (Artículo 24 Bis).

Respecto de la organización de estas entidades políticas la Reforma Electoral pretende mayor participación de quienes integran la entidad partidaria en la toma de decisiones y se enfoca en los siguientes aspectos:

En el Artículo 31 Quáter se regula el voto secreto y aplicación del sistema de representación proporcional de minorías en la elección de órganos permanentes.

En cuanto al voto secreto el órgano electoral del partido debe garantizarlo.

Con relación al sistema proporcional de minorías, en el caso de la elección del órgano nacional, es obligatorio que participen por lo menos dos planillas (Artículos 28 y 31 Ter del Reglamento de la LEPP); y en el caso de los órganos departamentales y municipales, siempre y cuando exista factibilidad para su realización. Este proceso matemático, establecido en el Artículo 203 de la Ley Electoral facilita intercalar participantes de ambas planillas, en el caso de alcanzar cargos dentro del Comité Ejecutivo.

Quienes estén en funciones de titular de las Secretarías Generales Nacionales, Departamentales y Municipales de los partidos políticos ejercen el cargo por 3 años, y pueden ser reelectos por un período más, pero para ello deberán esperar un período de tres años (Artículos 31 y 32).

La representación legal de los partidos políticos corresponde a quien ejerza la Secretaría General (Artículo 33) y la reforma establece que esta persona no puede ejercer cargo o empleo público o prestación de servicios profesionales en el organismo Ejecutivo, para el caso del partido que hace gobierno (Artículo 32).

Financiamiento público

El artículo 21 Bis de la Reforma Electoral establece que el Estado contribuirá con el financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América (US$2.00), por cada voto legalmente emitido a su favor, en la elección a la Presidencia y Vicepresidencia o a las diputaciones por Listado Nacional. Para tener este derecho deben haber obtenido no menos del 5 por ciento de los votos válidos depositados para los cargos de Presidencia y Vicepresidencia o para diputaciones al Congreso de la República, o haber logrado por lo menos un escaño en ese organismo.

Destino específico

Este financiamiento, según el artículo 21 Bis deberá distribuirse en los tres años previos al proceso electoral en un 30 por ciento para actividades de

formación y capacitación de sus afiliados, 20 por ciento para actividades nacionales y para el funcionamiento de la sede nacional, y un 50 por ciento para el funcionamiento y pago de otras actividades partidarias en los departamentos y municipios donde tenga organización partidaria vigente.

En el año de las elecciones generales el total del financiamiento público, en el cuarto aporte, podrá ser destinado para la campaña electoral.

Financiamiento privado

Los Artículos 20 y 32 del Reglamento de control y fiscalización de las finanzas de los partidos políticos establece que es todo ingreso proveniente de aportaciones y recaudaciones dinerarias, así como aquellas aportaciones no dinerarias, que reciban las organizaciones políticas, provenientes de personas individuales o jurídicas (Tribunal Supremo Electoral, 2016).

Financiamiento de la campaña electoral

El límite máximo de gastos de campaña electoral se establece en el Artículo 21 Ter inciso e) de la LEPP, según el cual cada organización política utilizará en forma directa, a razón del equivalente en quetzales de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$0.50), por persona empadronada hasta el 31 de diciembre del año anterior a las elecciones.

Para 2018 la cifra final del padrón electoral fue de 7,678,069 personas, de tal cuenta el monto del que podrá disponer cada partido político es de Q29,649,285.74. Las organizaciones pueden financiar este monto con aportes públicos y privados. No obstante, la LEPP establece en su Artículo 21 Ter literal g), que ninguna persona individual o jurídica podrá aportar más del 10 por ciento de esa suma a un partido.

Para los comités cívicos electorales este monto se calcula con base en diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$0.10) por cada persona empadronada en el municipio, al 31 de diciembre de 2018 (Artículo 21 Ter literal f).

Financiamiento de la propaganda electoral

Con la Reforma Electoral se estableció que el TSE es la única entidad autorizada para contratar medios de comunicación con fines de propaganda electoral. Para el efecto en el Artículo 220 de la LEPP se reguló que de su propio presupuesto deberá destinar un asuma equivalente a no menos del 0.25 por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado, **cifra que para 2019 alcanza los Q78,100,000.00.**

En el mismo Artículo la LEPP establece que estos recursos deben distribuirse de forma igualitaria para espacios y tiempos en los medios de comunicación social, para las organizaciones políticas, las que deberán destinarlos en un 50 por ciento para la campaña presidencial y vicepresidencial, en un 25 por ciento para la de diputaciones y en un 25 por ciento para la de corporaciones municipales.

Es conveniente recalcar que el monto de aproximadamente Q29.65 millones para gastos de campaña con el que podrían contar los partidos políticos debería ser utilizado para lo que se conoce como "campaña de tierra", además de la que el TSE pague en medios comunicación.

Fiscalización

Según el Artículo 19 Bis, de la LEPP, los partidos políticos y comités cívicos electorales se encuentran sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y del TSE en cuanto a su financiamiento público y privado. El Tribunal Supremo Electoral podrá requerir además de la Contraloría,

de las Superintendencias de Administración Tributaria, de Bancos, de Telecomunicaciones y a funcionarios públicos, información para fiscalizar a las organizaciones políticas.

Rendición de cuentas y publicidad del financiamiento

El artículo 24 Bis de la LEPP establece que cada secretario de los comités ejecutivos nacionales, departamentales y municipales, será responsable solidariamente con cada secretario de finanzas, de la declaración jurada sobre las fuentes de ingreso y del manejo del financiamiento público y privado que reciba la organización política, en su jurisdicción.

Los responsables deberán remitir trimestralmente al órgano de fiscalización financiera, bajo juramento, informes detallados de ingresos y egresos, así como copia certificada de los estados de cuenta proporcionados por el banco.

Además, la Ley Electoral y de Partidos Políticos contempla a partir de sus reformas, en su Artículo 21 Quinquies que los partidos políticos y comités cívicos electorales deberán publicar 30 días antes de las elecciones los aportes y montos recibidos de personas jurídicas o individuales (lo recibido durante los últimos 2 años por los partidos y para los comités desde su creación).

Régimen sancionatorio

Las organizaciones políticas podrán ser sancionadas con suspensión temporal por las siguientes causas:

- Por no contar con el número de afiliados establecidos en la LEPP, 22,671. (Artículo 19).
- Que no cuente con organización partidaria vigente a nivel nacional, 12 departamentos y 50 municipios (Artículo 49).

- Falta de pago de multas impuestas.
- Falta de entrega de informes de gastos de campaña y contribuciones recibidas.
- Incumplimiento de regulación del financiamiento (Artículo 21 Ter).

Para subsanar los requerimientos antes mencionados la Ley establece el plazo de 6 meses, en caso contrario se iniciará el proceso de cancelación del partido político.

Son faltas que pueden generar la cancelación directa del partido político las siguientes:

- Fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos (Artículo 93 LEPP).
- Si en las elecciones para la Presidencia o Vicepresidencia de la República o en el Listado Nacional para cargos de diputaciones al Congreso de la República, no hubiese obtenido, un cinco por ciento (5%) de los votos o alcanzado una diputación.
- Si no supera las causas de suspensión transcurrido el plazo de seis meses, que señala el artículo 93 de la LEPP.
- El incumplimiento de las normas de financiamiento conlleva la aplicación de las sanciones administrativas o penales, incluida la cancelación de la personalidad jurídica (21 Ter LEPP).
- Si los partidos políticos no postulan candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República; o no postulan candidaturas a diputaciones en más de la mitad del total de los distritos electorales, salvo cuando hayan alcanzado representación ante el Congreso de la República (Artículo 93, d).

Entre las sanciones establecida por la LEPP también se contemplan multas de US$500 a US$250,000, dependiendo del tipo y gravedad de la falta (Artículos 88, 90 y 90 Bis).

Además, el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que el régimen de organización, financiamiento, fiscalización y funcionamiento

de los partidos políticos, y el régimen de sanciones, serán aplicables a los Comités Cívicos Electorales.

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la LEPP respecto de los ingresos y gastos de las organizaciones políticas, el TSE emitió el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, el cual crea la Unidad Especial encargada de ese ámbito (Tribunal Supremo Electoral, 2016), de la cual se ha explicado, efectúa un proceso de verificación proactivo de la información que las entidades deben presentarle, para las cuales ha creado instructivos (Tribunal Supremo Electoral, 2018), así como para sus financistas.

Actividades

1. ¿Por qué es importante la democracia a lo interno de los partidos políticos?

2. ¿Por qué el Estado debe financiar los partidos políticos?

3. ¿Por qué es importante controlar las finanzas de las organizaciones políticas?

ELECCIONES GENERALES 2019

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

GARANTÍA DE LA VOLUNTAD POPULAR

Libro Tres
Autoridades y órganos electorales

Libro Tres: Autoridades y órganos electorales

El TSE es un órgano colegiado, y es la máxima autoridad en materia electoral, independiente y no supeditado a ningún organismo estatal. Está integrado por cinco magistrados titulares y cinco suplentes, que duran en los cargos seis años, con derecho de antejuicio y posibilidad de ser reelectos. El ejercicio de la Presidencia en el órgano electoral es rotativo o alterno.

Las autoridades electorales son nombradas por el Congreso de la República, según Artículo 141 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en sesión con quorum de las dos terceras partes de sus integrantes quienes resuelven por mayoría absoluta, de una nómina de 20 candidaturas, resultante del proceso de calificación de la Comisión de Postulación respectiva.

Para optar a una magistratura, la persona postulada debe cumplir los requisitos que establecen los artículos 207 y 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala: ser guatemalteca de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos de ciudadanos, ser abogada colegiada activa, mayor de 40 años, haber desempeñado un período completo en una magistratura de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogacía y notariado por más de 10 años.

Entre las atribuciones y obligaciones que establece la LEPP, corresponde al Tribunal convocar y organizar los procesos electorales, adjudicar cargos de elección popular, cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como hacer efectiva su observancia, sancionar para garantizar la tutela de los principios que constituyen la base de los comicios, resolver sobre la cancelación del registro de las organizaciones políticas que incurran en propaganda anticipada, así como nombrar a los órganos electorales temporales, entre otras (Artículo 125).

El Registro de Ciudadanos es la dependencia del TSE que es un órgano técnico permanente con jurisdicción en el ámbito nacional y presencia en todo el país, por medio de las Delegaciones Departamentales y las Subdelegaciones Municipales (Artículo 154). Tiene entre sus responsabilidades inscribir a la ciudadanía, las candidaturas y las organizaciones políticas.

Durante el año que se efectúan elecciones generales o consultas populares el Tribunal Supremo Electoral instaura órganos electorales temporales: Juntas Electorales Departamentales y del Distrito Central, Municipales y Receptoras de Votos (JED, JEDC, JEM y JRV, respectivamente), encargadas de los procesos electorales en su jurisdicción.

Estas Juntas son integradas por ciudadanas y ciudadanos que ejercen sus cargos ad honorem, y a quienes el Tribunal paga solo gastos relativos a viáticos o representación.

Las personas integrantes de Juntas gozan de las inmunidades que corresponden a quienes ejercen alcaldías municipales, y sus empleadores por ley, deben concederles los permisos necesarios para que puedan desempeñar sus cargos, sin restricciones ni afectación en los sueldos que devengan.

Las Juntas Receptoras de Votos tendrán a su cargo y serán responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en su mesa respectiva, según lo establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

La misma Ley también otorga a los partidos políticos y comités cívicos electorales el derecho a nombrar fiscales, quienes en el ámbito de las mesas de votación pueden impugnar votos y votantes (Artículos 20 y 178).

Entre las atribuciones de las JED se pueden mencionar: declarar los resultados y validez de las elecciones municipales efectuadas en el departamento, o en su caso, la nulidad parcial o total y, remitir al TSE los

resultados de los comicios (Artículo 177 c de la LEPP, y 121 b y c de su Reglamento).

Actividades

1. Reflexione sobre la importancia de la participación de la ciudadanía en Órganos Electorales Temporales.

2. ¿Ha formado parte de Juntas Electorales? ¿Qué la o lo motivó? ¿Cómo fue su experiencia?

3. Como votante ¿Cuál es su apreciación del trabajo que efectúan las Juntas Electorales?

ELECCIONES GENERALES 2019
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.
GARANTÍA DE LA VOLUNTAD POPULAR

Libro Cuatro
Proceso Electoral

Libro Cuatro: Proceso Electoral

En términos prácticos, el proceso electoral se materializa en un cronograma con fechas y plazos para cumplir las obligaciones que le son inherentes. Este es uno de los cambios más sensibles originados en la Reforma Electoral, pues la convocatoria a elecciones ahora se efectúa en enero, el empadronamiento cierra con una anticipación no menor de tres meses a los comicios (Artículo 9 LEPP), la primera vuelta de Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano se realiza en junio y la segunda elección para la Presidencia y Vicepresidencia, en agosto; y por la incidencia del voto nulo, es posible que la ciudadanía guatemalteca deba acudir a las urnas nuevamente, como se explicará en los párrafos siguientes.

Según el diccionario electoral, el proceso electoral "[...] es el medio y la garantía del libre ejercicio de la función electoral y de la autenticidad de sus resultados". También lo define como "[...] un conjunto de actividades confiadas a diferentes protagonistas que son, entonces, los sujetos de dicho proceso" (CEPAL, 1988).

Asimismo, se entiende por proceso electoral al desarrollo lógico de las actividades que la propia Ley Electoral y de Partidos Políticos dicta, y que se ejecuta mediante la coordinación de las autoridades electorales, en este caso el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

En Guatemala el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones, que es "el acto formal por el cual un órgano competente establece la fecha, horario, condiciones y modalidades de una elección" (CEPAL, 1988), y culmina con la declaración oficial por el Tribunal Supremo Electoral.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su Artículo 196 establece que la convocatoria a elecciones se realizará la segunda o tercera semana del mes de enero del año en que se celebran los comicios. Los artículos 197 de la Ley y 50 de su Reglamento indican que todo decreto de convocatoria debe contener:

a) Objeto de la elección, b) Fecha de elección, y en caso de elección presidencial fecha de segunda elección, c) Distrito o circunscripción electoral donde debe realizarse, d) Cargos por elegir, e) Fecha de repetición de la elección o elecciones en caso de mayoría de voto nulo.

Para el ámbito guatemalteco existen diferentes tipos de comicios: Elecciones Generales, que abarcan: la elección a la Presidencia y Vicepresidencia, la elección a diputaciones al Congreso de la República, la elección de Corporaciones Municipales. También se regulan los siguientes comicios: la elección de diputaciones a la Asamblea Nacional Constituyente, de diputaciones al Parlamento Centroamericano y Consulta Popular.

Fases del proceso electoral

Con la Reforma Electoral se definieron las siguientes en una temporalidad diferente de cómo se conocían las fases del proceso anteriormente:

a) Primera Fase: Postulación e inscripción de candidaturas. Inicia un día después de la convocatoria y finaliza el día anterior al inicio de la segunda fase. Se prohíbe la propaganda electoral en este período.
b) Segunda Fase: Todas las personas candidatas a elección popular pueden efectuar campaña electoral, la cual dará inicio 90 días antes del día fijado para las elecciones generales y culmina 36 horas antes del día de la elección.
c) Tercera fase: Período para la elección propiamente dicha, asimismo, el cómputo y calificación de votos emitidos.

Primera fase. **Postulación de candidaturas**

Las postulaciones e inscripciones de candidaturas deberán sustentarse con las certificaciones de las actas de las asambleas municipales, departamentales y nacionales de las organizaciones políticas, y podrán competir para todos los cargos de elección popular. En el caso de los

comités cívicos electorales, solamente podrán hacer postulaciones para alcaldías y Corporaciones Municipales (Artículo 196).

El Registro de Ciudadanos es la dependencia que recibe los expedientes para las inscripciones de candidaturas. La inscripción se hace por escrito en los formularios proporcionados por el Registro (o una solución electrónica para el efecto), en los cuales, entre otros datos, se deben consignar: nombres y apellidos completos del o la postulante, número del documento de identificación personal, número de empadronamiento.

Asimismo, se debe describir el cargo al cual se postula, la o las organizaciones políticas que postulan, certificación de la partida de nacimiento, constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de Cuentas si ha manejado fondos públicos.

Además, se requiere que los candidatos y las candidatas sean de origen guatemalteco y que estén en el ejercicio de sus derechos ciudadanos (Artículo 53 del Reglamento de la LEPP y modificación contenida en el Acuerdo No. 445-2018 del TSE).

Si la documentación cumple con los requisitos correspondientes, será remitida en término de dos días al Director del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, quien resolverá en tres días.

Si la resolución resulta afirmativa, formalizará la inscripción en el Registro de Ciudadanos, extendiendo las credenciales, de lo contrario se aplicarán los medios de impugnación.

Segunda fase. **Campaña electoral**

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su Artículo 219 define la propaganda electoral como el mecanismo utilizado por las organizaciones políticas durante el proceso electoral, que incluye reuniones públicas,

asambleas, marchas o por medios de comunicación escritos, hablados, televisivos o redes sociales.

El Artículo 62 Bis especifica que se trata de una "[...] actividad encaminada a promoción de candidatos, difusión y explicación de sus programas de gobierno, utilizando para ello los medios de comunicación definidos...".

En el sentido de la temporalidad de la campaña existen prohibiciones o penalizaciones, como la contenida en al Artículo 94 Bis, el cual estipula lo siguiente:

No será inscrita la candidatura de ninguna persona que haga campaña a título personal, publicando su imagen en los diferentes medios de comunicación, antes de la convocatoria oficial, tal como lo contempla en Artículo 94 Bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en lo referente a la propaganda ilegal de personas individuales.

Responsabilidad única sobre la campaña en medios

Para cumplir el mandato acerca de la exclusividad del TSE para contratar medios de comunicación para la campaña electoral, fue creada la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, mediante el Reglamento específico contenido en el Acuerdo 307-2016, con los objetivos de monitorear y fiscalizar a los medios de comunicación, formular el plan integrado de distribución igualitaria de recursos públicos, espacios y tiempos en los medios de comunicación entre las organizaciones políticas; y estudios de opinión y/o encuestas en época electoral (Tribunal Supremo Electoral, 2016).

Las funciones específicas de esta Unidad están detalladas en el Artículo 7 del Reglamento. Entre otras se pueden mencionar:

- Ser el enlace técnico entre el Tribunal Supremo Electoral con las organizaciones políticas y los medios de comunicación.

- Coordinar la compilación, integración y ejecución del plan de medios, en la distribución igualitaria.
- Coordinar, en tiempo no electoral, las acciones necesarias para la contratación de medios, para la realización del proselitismo.
- Coordinar, supervisar y evaluar a las entidades externas contratadas por el Tribunal Supremo Electoral para los monitoreos.
- Supervisar el cumplimiento de las publicaciones de los estudios de opinión.
- Rendir informes periódicos al Pleno de Magistrados.
- Monitorear y fiscalizar las pautas.
- Crear el registro respectivo de las empresas que presten los servicios de medios de comunicación.
- Emitir instructivos, manuales y formularios, aprobados por el Pleno de Magistrados.

Y para que esta dependencia pueda cumplir a cabalidad con sus funciones de fiscalización, el cuerpo legal específico establece un mecanismo de coordinación con la Inspección General, Auditoria Electoral, Dirección del Registro de Ciudadanos y la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.

Tercera fase. **Día de la votación**

En cuanto al voto se refiere, la modificación más importante introducida a la LEPP es la incidencia de los votos nulos, si resulta que suman más de la mitad más uno de la suma de los votos válidamente emitidos. En este caso, sin importar de qué elecciones se trate, la votación se repetirá por única vez.

En el caso de la elección a la Presidencia y Vicepresidencia, la repetición de la votación se organizaría para un domingo del mes de octubre y si se hiciera necesaria una segunda elección, esta se efectuaría dentro de un plazo no menor de 45 días, ni mayor de 60 días después de la primera elección.

Si la nulidad corresponde a cualquier otra elección y no se repite esta para la Presidencia y Vicepresidencia, la repetición podrá desarrollarse en la fecha fijada para la segunda elección presidencial, en agosto.

En las Elecciones Generales de 2019 se elegirá a las personas que ocuparán la Presidencia y la Vicepresidencia de la República de Guatemala, 160 diputaciones de las cuales 128 corresponden a los 23 distritos electorales y 32 al Listado Nacional; 20 diputaciones titulares y 20 suplentes al Parlamento Centroamericano; 340 alcaldías y aproximadamente 3 mil 500 cargos en Corporaciones Municipales.

A manera de **conclusión**

La reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos es el paso reciente más importante para el fortalecimiento de la cultura de legalidad electoral, pues busca ampliar los derechos de la ciudadanía, perfeccionar el sistema político y electoral, reforzar las acciones del máximo órgano electoral, y hacer más efectiva la democracia para el progreso del país. Pero, como se ha dicho, hacen falta muchos aspectos por superar, por lo que es esperanzador que en el texto legal se haya incluido el Artículo 256, el cual establece que al concluir el proceso electoral se creará la Comisión de Actualización y Modernización Electoral, con el objetivo de evaluar el proceso electoral finalizado y de ser necesario, presentar propuestas de cambios a la LEPP, con las cuales podrán contribuir organizaciones sociales, académicas y políticas.

El TSE, si fuera procedente, presentará la iniciativa de ley correspondiente ante el Congreso de la República, órgano que tendrá que conocerla antes de finalizar el primer período ordinario de su nueva legislatura.

Entonces nos encontramos en un período de cambios, que con base en las necesidades sociales debe ser muy dinámico. Contribuyamos a él con nuestra participación por el bien de Guatemala.

Actividades

1. Hay personas que han perdido el interés por empadronarse y votar. ¿Qué argumentos utilizaría para convencerles de la importancia de su participación?

2. ¿Considera que la Ley Electoral y de Partidos Políticos responde a sus intereses como parte de la ciudadanía?

3. ¿Qué otros aspectos deberían abordarse o perfeccionarse en la LEPP?

Referencias

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1988). Diccionario Electoral. San José de Costa Rica, Costa Rica: Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral -CAPEL-.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala: Tipografía Nacional.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85. Guatemala: Edición Oficial, Tribunal Supremo Electoral.

CEPAL. (1988). San José, Costa Rica: CEPAL.

Corte de Constitucionalidad. (Agosto de 2002). Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Guatemala: Serviprensa, S. A.

Organización de las Naciones Unidas. (23 de marzo de 1976). ONU. Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos.

Tribunal Supremo Electoral. (2007). Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Acuerdo No. 18-2007. Guatemala: TSE.

Tribunal Supremo Electoral. (2016). Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas. Acuerdo No. 306-2016. Guatemala: TSE.

Tribunal Supremo Electoral. (2016). Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión. Acuerdo No. 307-2016. Guatemala: TSE.

Tribunal Supremo Electoral. (2016). Reglamento Voto en el Extranjero. Acuerdo No. 274-2016. Guatemala: TSE.

Tribunal Supremo Electoral. (2018). Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Organizaciones Política. Guatemala: TSE.

Cronograma Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019

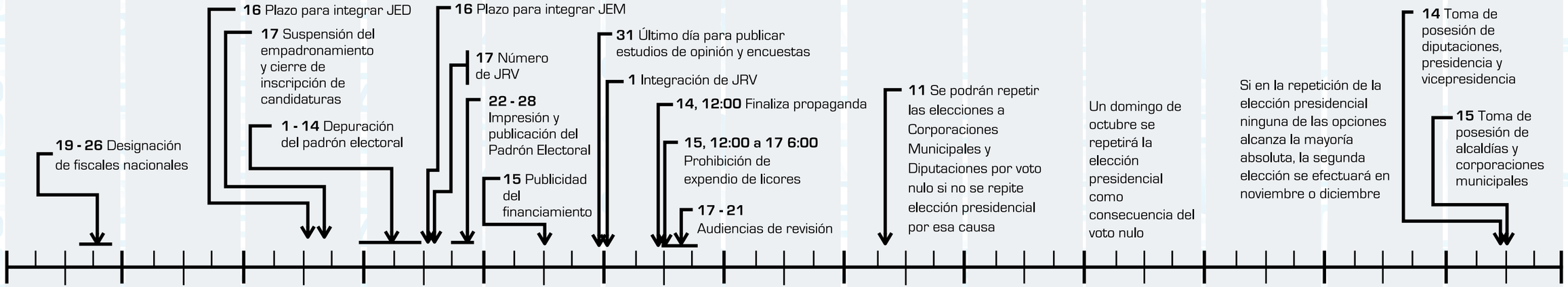

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero 2020
18	19 Primera fase 17	18 Segunda fase			14	16		11				

Convocatoria a Elecciones

Inscripción de candidaturas

Campaña electoral

Tercera fase ELECCIONES

7:00 Inicio de votación
18:00 Cierre de votación, inicio del escrutinio y JRV comunican resultados

Segunda ELECCIÓN

7:00 Inicio de votación
18:00 Cierre de votación, inicio del escrutinio y JRV comunican resultados

Instituto de Formación y Capacitación Cívico - Política y Electoral

Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C. A.

Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C. A.

Instituto de Formación y Capacitación
Cívico - Política y Electoral

Cronograma de
Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019

Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C. A.

Proyecto
Participación responsable y efectiva
Elecciones Generales 2019

Módulo 2
Compendio de la Ley Electoral y de Partidos Políticos
Decreto Número 1-85
y sus reformas
Decreto Número 26 - 2016

Instituto de Formación y Capacitación
Cívico-Política y Electoral
Tribunal Supremo Electoral